Outlook

RV: ADJUNTO OFICIO 1362 RAD: 2025-276

Desde Consejo Seccional Judicatura - Tolima - Ibagué <consectol@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 26/09/2025 14:51

Para Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Chaparral <j01cctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Espinal <j01cctoespinal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Fresno <j01cctofresno@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Guamo <j01cctoguamo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Honda <j01cctohonda@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Lérida <j01cctolerida@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Líbano <j01cctolibano@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Melgar <j01cctomelgar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Purificación <j01cctopurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j01cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Restitución Tierras - Tolima - Ibagué <j01cctoesrtiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Chaparral <j01cmpalchaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Espinal <j01cmpalespinal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Honda <j01cmpalhonda@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Familia Circuito - Tolima - Ibagué <j01fctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral Circuito - Tolima - Espinal <j01lctoespinal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral Circuito - Tolima - Honda <jlctohon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral Circuito - Tolima - Ibagué <j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Pequeñas Causas Laboral - Tolima - Ibagué <j01mpcliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC Juzgado 08 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (292 KB)

2025-276 OficioSalaAdministrativaLiquidaciónPatrimonial.pdf;

Señores
PRESIDENTES CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS

Señores
Servidores (as) judiciales
Tolima

Respetados(as) Doctores(as)

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, se remite el asunto de la referencia por considerarlo un asunto de su competencia, de conformidad con el Art.21 de la Ley 1755 de 2015, relacionado con proceso de Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante y/o reorganización empresarial.

Por lo anterior, se solicita dar respuesta únicamente al solicitante, sin remitir copia de las comunicaciones a este buzón institucional.

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Tolima

FERNAN DARIO MEJIA DELGADO
Secretario
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Cra. 5 # 41-16 Edificio F25 Piso 15 – Ibagué, Tolima.
Celular: 3181620823

De: Juzgado 08 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 24 de septiembre de 2025 16:43
Para: Consejo Seccional Judicatura - Tolima - Ibagué <consectol@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: niniacosta.abogada@gmail.com <niniacosta.abogada@gmail.com>; Fundación Liborio Mejía Ibague <ibague@fundacionlm.org>
Asunto: ADJUNTO OFICIO 1362 RAD: 2025-276

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Atentamente,

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Palacio de Justicia
Carrera 2 No.8-90 Oficina 803-Piso 8
j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ibagué-Tolima

Elaboró:

Myriam

ENLACE DEL MICROSITIO DEL JUZGADO PARA CONSULTAR ESTADOS ELECTRÓNICOS, FIJACIONES EN LISTA, TRASLADOS, REMATES, ENTRE OTROS: MICROSITIO

SE RECUERDA A LAS PARTES QUE, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 14 DEL ARTÍCULO 78 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 2213 DE 2022, TODO MEMORIAL ALLEGADO DEBE IR CON COPIA A LA CONTRAPARTE, SO PENA DE INCURRIR EN MULTA DE UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE (1SMLMV) POR CADA INFRACCIÓN (ART. 78 CGP)

Cuidemos el medio ambiente, es cuestión de todos. Por favor no imprima este correo si no es necesario. Gracias.

Palacio de Justicia Oficina 803
Celular Institucional 315 951 36 87
j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Teléfono 2619098-Correo j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué, 24 de septiembre de 2025

Oficio No.1362

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
SALA JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA
E. S. D.

Ref: NOTIFICACIÓN APERTURA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DEUDOR CRISTIAN MAURICIO ARTUNDUAGA CUELLAR CC.1.117.506.418. RAD: 73001400300820250027600. "Favor al contestar citar esta radicación".

Respetuosamente me permito informarle que mediante auto del 27 de mayo de 2025, este Despacho dio apertura al PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del señor CRISTIAN MAURICIO ARTUNDUAGA CUELLAR, identificado con la cédula de ciudadanía 1.117.506.418 de Florencia-Caquetá, radicado 73001400300820250027600, resolvió " (…) SEXTO: Oficiar a todos los Jueces de la Jurisdicción Ordinaria la apertura del presente proceso de Liquidación Patrimonial para que se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso en contra del referido deudor, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Debe tenerse en cuenta que la incorporación debe hacerse antes del traslado a las objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos, salvo los procesos por alimentos a los que no se les aplica la extemporaneidad. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del Juez que conoce de la Liquidación Patrimonial. Se previene a todos los acreedores del concursado para que solo paguen al liquidador, y se les advierte sobre la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Atentamente,

Firmado Por:

Yeison Enrique Rojas Vergara
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 008
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **856c590e6f03ff86fbf1d154434c104478e9c6af194cc91213ba0ae0156d7596**
Documento generado en 24/09/2025 04:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica